



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 006 -2022 REGIÓN CALLAO – GRC/GA-ORH

Callao,

04 FEB. 2022

VISTO:

La Carta S/N con fecha 02 de febrero del 2022 presentado por la Servidora **MILAGROS CHARO ROMERO FLORES**, el Informe N°014-2022-GRC/ECR/LIMR de fecha 02 de febrero emitido por el Auxiliar Administrativo de la Ejecutoria Coactiva Regional, el Memorandum N°032-2022-GRC/GGR/ECR emitido por la Ejecutoria Coactiva y el Informe N°013-2022-GRC/GA-ORH-DASS de fecha 04 de febrero de 2022 emitido por el encargado del Control de Asistencia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del visto remitida por la **Srta. MILAGROS CHARO ROMERO FLORES**, servidora contratada bajo el Régimen Laboral DL N° 1057 – CAS mediante el Decreto de Urgencia N° 083-2021, quien realiza labores en la Ejecutoria Coactiva Regional; solicita Licencia sin Goce de haber por tener asuntos familiares urgentes que atender, las mismas que regirán desde el **02 de marzo al 31 de marzo de 2022 por el periodo de treinta (30) días;**

Que, mediante Informe N°014-2022-GRC/GGR/ECR/LIMR del visto remitida por la **Sr. LUIS IVAN MENDOZA RODRIGUZ**, con plaza de Auxiliar Administrativo, quien realiza labores en la Ejecutoria Coactiva Regional; emite opinión respecto a la solicitud de Licencia sin Goce de Haber de la Servidora **Srta. MILAGROS CHARO ROMERO FLORES;**

Que, conforme al Memorando N°032-2022-GRC/GGR/ECR donde el Ejecutor Coactivo Regional indica que, corre traslado la solicitud presentada por la **Srta. MILAGROS CHARO ROMERO FLORES**, personal CAS del régimen laboral 1057 – D.U N°034-2021;

Que, el Informe N°013-2022-GRC/GA-ORH-DASS emitido por el encargado del control de Asistencia donde precisa que, es factible conceder la Licencia sin Goce solicitada por la Servidora **MILAGROS CHARO ROMERO FLORES;**

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su Artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el Literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su Artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el Artículo 35° de la Ley (...); en el Artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del Artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, de conformidad con el literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los Regímenes Laborales Generales";

Que, en el régimen de la actividad privada, regulado por el TUO del D. Leg.728 los Artículos 11° y 12°, reconocen como causa de suspensión de contrato de trabajo la licencia concedida por el empleador;

Que, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público – Ley N° 31131, señala que los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido;



006



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos Alberto Arias Martínez
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 082 Fecha: 04 FEB. 2022

Que, entonces, en los contratos CAS de vigencia indefinida reconocida en el dispositivo legal antes citado, no existiría un límite temporal para el plazo de la licencia que pueda otorgar la entidad, a efecto de suspender el contrato de trabajo; no obstante, al igual que en el Régimen DL N° 728, es potestad de la entidad acoger las solicitudes de licencia de los Servidores sujetos al Régimen CAS y establecer los periodos que estime conveniente en cada caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 31131 y en uso de las facultades conferidas en el inciso 13 del Artículo Séptimo por la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia sin Goce de haber por motivos de índole personal a la Servidora **MILAGROS CHARO ROMERO FLORES** desde el **02 de marzo al 31 de marzo de 2022 por el periodo de treinta (30) días**, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación a la Servidora **MILAGROS CHARO ROMERO FLORES** y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Milagros Mercedes Rivas Belotti
ABOG. MILAGROS MERCEDES RIVAS BELOTTI
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS